

William Abel Mercado Redondo
A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA

Atte. Dra. Candelaria O'byrne.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

Radicado; 080013153005-2020-00091-00

Demandante: GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS.

Demandada: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS – DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.

Contra- Demandante: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

Contra- Demandada: GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.722.126 de Barranquilla y abogado titulado con Tarjeta Profesional número 61.360 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 77B No. 59-61 Oficina 806 del edificio “Centro Empresarial Las Américas II” de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica wmercadoreondo@gmail.com, con base al poder especial que se acompaña anexo en la contestación de la demanda de reconvención, ya radicada en este despacho otorgado por la señora **JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453 de Barranquilla, con domicilio laboral en la carrera 52 No. 75-111 oficina 406 del “Edificio Gama” Barranquilla, dirección electrónica jeniffermmorales@gmail.com persona ésta que actúa en su condición de Representante legal de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, con domicilio en la carrera 52 No. 75-111 oficina 406 del “Edificio Gama” de la ciudad de Barranquilla, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5, dirección electrónica wmgestion@hotmail.com, respetuosamente concurro ante su despacho para manifestarle que con el presente escrito y estando dentro del termino legal para ello, estoy presentando las EXCEPCIONES PREVIAS consagradas en los numerales 4º y 6º del artículo 100 de la ley 1564 de 2.012, en contra de las pretensiones incoadas en la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, identificada con el Nit No. 901.099.076-3, con dirección electrónica movilidadcienaga@gmail.com, representada supuestamente por el apoderado judicial **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito-Huila, portador de la tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica camiloricocantillo@gmail.com, excepciones éstas que sustento en virtud de los siguientes preceptos facticos del derecho, y los siguientes hechos:

1º.- EXCEPCION PREVIA DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

2º.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

3º.- . NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Estas excepciones previas están contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.

Señora Juez, resaltamos que las EXCEPCIONES PREVIAS, en su contexto lo que se busca con ellas, es atacar el ejercicio del medio de control, por presentarse alguna inconsistencia en la manera como fue presentada la demanda, vale decir, por alguna deficiencia externa; el fin de estas excepciones es evitar que a la postre se profieran decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso.

Primero.- Muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho, que en el artículo 73 de la ley 1654 de 2011 reglamenta el derecho de postulación y consagra como obligación legal que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, por lo que hemos evidenciando en el estudio de la demanda de reconvención, que el abogado **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, manifestó a su despacho que actúa en su condición de apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no obstante al revisar el acápite de pruebas y anexos, podemos observar en el mismo, que el demandante en esta demanda de reconvención, no enuncia ni anexa el poder que debió conferirle el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA para presentar la demanda de reconvención, e igualmente se evidencia que tampoco enunció ni anexo a la demanda de reconvención el certificado de existencia y representación legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS.

Segundo.- Señora juez, e igualmente en el artículo 84 de la Ley 1564 de 2012, se consagra que a la demanda se debe acompañar:

1. **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
2. **La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

En la demanda de reconvención presentada por el abogado CAMILO RICO CANTILLO, se puede observar que no se anexo, ni el poder que lo habilitara para presentar la demanda de reconvención en nombre de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, tampoco se anexo el certificado de existencia y representación legal de la citada empresa, incurriendo con ello en sanción de rechazo de la demanda, cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. **Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora, al estar plenamente probada que se dan los presupuesto legales del incumplimiento de los requisitos formales de los artículos 84 y 90 de la ley 1564 de 2.012 por parte del abogado CAMILO RICO CANTILLO al no aportar con su demanda de reconvención el poder que lo facultara para presentar la demanda de reconvención, ni el certificado de existencia y representación legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, es claro que se configuran las excepciones previas señaladas en los numerales 4 y 6 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2.012, las cuales deberán ser declaradas por su despacho judicial, en clara protección del derecho fundamental constitucional del debido proceso que se consagra en el artículo 29 de nuestra constitución política colombiana.

Tercero.- El apoderado judicial de la empresa demandante CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en los hechos 8º y 12 de su demanda de reconvención falsamente manifiesta:

Clausula 8.

La sociedad INVAS SA con Nit 890113893-5 es la titular del 100% de los derechos económicos derivados de la cartera por multas impuesta por comparendos entre 5 de febrero de 2015 hasta el 3 de agosto de 2017

Clausula 12.

*La **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN TRAFICO SEGURO** realizó cesión del 100% de los derechos económicos del contrato de concesión en favor de INVAS SA CON NIT 890113893-5.*

Cuarto.- El artículo 84 de la ley 1564 de 2012 establece como requisitos de la demanda que a esta debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, adicional a la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 del C.G.P.

En las EXCEPCIONES PREVIAS que presento a la demanda de reconvención, esta palmario que existe una incapacidad o indebida representación del demandante en reconvención, por no acompañar el poder con que actúa el contra demandante, siendo que se deben cumplir todos los requisitos exigidos para presentar una demanda.

Aquí se configura la INEPTUD DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, en razón que no se aporta los certificados de existencia y representación de las partes demandantes y demandado, como tampoco se aporta el poder a la demanda para representar a la empresa demandante en reconvención.

Quinto.- Indicamos a la señora Juez, que estas manifestaciones contenidas en los hechos 8 y 12 de la demanda de reconvención, toda vez que si bien es cierto que entre la Unión Temporal GESTION DE TRAFICOS SEGURO de la cual hace parte integral la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, con una participación del 60%, suscribió en fecha suscribir el 24 de abril de 2.016 con la empresa INVAS S.A, un contrato de cesión de derechos económicos derivados de la ejecución del contrato de concesión 01 de 2.014, que se había firmado entre la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO y la entidad INTRACIENAGA, pero también es cierto señora Juez, que el citado contrato de cesión de derechos económicos, nunca le fue notificado a la entidad contratante INTRACIENAGA, y que al no haber sido notificado a esta entidad contratante, no se pudo obtener la aceptación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, requisitos todos estos que fueron pactados en las cláusula octava del contrato de cesión de derechos económicos:

Cláusula Octava Contrato de Cesión de Derechos económicos:

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

“La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del presente contrato serán oponibles a terceros y se registrará por el artículo 1969 del Código Civil y las normas que lo regulan la materia”

Señora Juez, al no haberse notificado a INTRACIENAGA de la existencia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, la misma nunca fue objeto de aprobación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, y al no haber sido aprobada por ésta entidad contratante, el contrato de cesión de derechos económicos no surtió los efectos de cesión de los derechos económicos, ni tampoco los beneficios que el contrato de cesión de derechos económicos le reconocía a la empresa cesionaria; toda vez que la fecha de aprobación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de INTRACIENAGA, sería la fecha desde la cual todos los derechos económicos y beneficios serían oponible a terceros, y es aquí donde resaltamos señora Juez, que esa fecha nunca se determino por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA inobservando el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que consagra que los contratos estatales son intuitu personae **y en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.**

Estos preceptos contractuales y legales, no son ajenos al conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención, precesamente por la profesión de abogado de éste, lo que se deberá tener como un agravante a la falsedad aquí denunciada.

Señora Juez, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, no tiene ningún efecto contractual ni legal, ni el mismo, es oponible a terceros, por no haber obtenido aprobación por parte de la entidad contratante INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA- MAGDALENA, lo que nos lleva a tachar de falso lo manifestado en este octavo hecho, y ratificar que la misma esta orientada a la comisión de la conducta punible de fraude procesal.

Segundo.- Señora Juez, en el hecho 11 de su demanda de reconvención, el apoderado judicial manifestó:

*“INVAS SA, **encarga** a CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS de la gestión de cobro de la cartera por comparendos causada entre el 5 de febrero de 2015 y agosto de 2017, por la cesión de derechos económicos” (Negrillas y resalta son nuestras”*

La señora Juez podrá observar con luz meridiana, que en el acápite de pruebas y anexos documentales de la demanda de reconvención, el apoderado judicial no aportó ningún documento suscrito por el Representante legal de la empresa INVAS S.A, Nit 890113893-5 del cual se pueda apreciar el citado encargo que manifiesta el apoderado judicial, le fue conferido a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS; y no existe señora juez, por la sencilla razón de que el Representante legal de la empresa INVAS S.A es consiente y sabe que el citado contrato de cesión de derechos económicos, no fue aceptado ni aprobado por la entidad INTRACIENAGA, y que al no haber sido aceptado este contrato de cesión de derechos económicos por parte de la entidad INTRACIENAGA, no existe fecha a partir de la cual surtiera sus efectos legales, como también debe saber el señor representante legal de la empresa INVAS S.A, que proceder en contrario, sería incurrir en un presunto enriquecimiento ilícito.

Cuarto.- Señora Juez, el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en el acápite de pretensiones, exactamente en la presión contenida en el literal “e” manifiesta de manera categórica:

*“Se declare que la sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS **ha actuado como mandataria de INVERSIONES VASQUES SA hoy INVAS SA, con Nit 890.113.893-5, para el cobro y recuperación de la cartera por comparendos impuestos entre el 5***

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017". "Negrillas y Resalta son mias"

Señora Juez, frente a esta manifestación que hace el apoderado judicial de la demandante en esta demanda de reconvención, muy respetuosamente nos permitimos manifestarle que en el acapite de pruebas y anexos de la demanda de reconvención que fue presentada por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no se avisora la indicación ni se anexo el citado contrato de mandato que se dice obstar la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, ni tampoco los certificados de existencia y representación de la empresa demandante y de la demandada, por lo que es claro que con ello, se configuran las excepciones previas aquí alegadas, las cuales están taxativamente señaladas en los numerales 4,5 y 6 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto.- Señora juez, el despacho judicial a su cargo podrá observar que en las siguientes pretensiones de la demanda de reconvención que ha presentado la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS, el apoderado judicial de ésta, está solicitando a su despacho se hagan las siguientes declaraciones en favor de la empresa INVAS S.A, la cual valga la pena indicar y resaltar a la señora Juez, que la empresa INVAS S.A Nit 890113893-5 no es parte demandada en la demanda de Resolución de Contrato presentada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, toda vez que la empresa demandada obligada a cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se cedió el contrato de concesión 01 de 2014, es la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, por haber sido ésta la empresa CESIONARIA del citado contrato de concesión.

Las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS en su demanda de reconvención son:

"

- A)** Se declare que la titularidad del 100% de los derechos económicos derivados del contrato concesión No 01 de 2014, causados entre el 5 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2017, son de la sociedad INVERSIONES VASQUEZ S.A hoy INVAS S.A, con Nit 890.113.893-5.
- B)** Como consecuencia de lo anterior se declare que la sociedad INVERSIONES VASQUEZ S.A hoy INVAS SA, con Nit 890.113.893-5 es la propietaria del 100% del recaudo de la cartera por multas de tránsito impuestas entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017.
- E)** Se declare que la sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS ha actuado como mandataria de INVERSIONES VASQUEZ S.A hoy INVAS SA, con Nit 890.113.893-5, para el cobro y recuperación de la cartera por comparendos impuestos entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017".

De estas pretensiones anteriormente transcritas, se puede apreciar que el apoderado judicial de la empresa demandante en esta demanda de reconvención, no está solicitando ninguna pretensión a favor de su representada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, sino que las hace a favor de la empresa INVAS S.A, ante lo cual nos permitimos indicar:

- 1) La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no anexo con su demanda el contrato de mandato que manifiesta le fue otorgado por la empresa INVAS S.A, para tramitar y solicitar declaraciones judiciales en este proceso a su favor, como tampoco los documentos que acreditan la representación legal de la sociedad demandante y de la demandada.
- 2) La empresa INVAS S.A, no pudo haber otorgado el mandato que manifiesta el apoderado judicial demandante en esta demanda de reconvención le fue otorgado a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, toda vez que esta empresa INVAS S.A actualmente no es beneficiaria de ninguna cesión de derechos económicos derivados del contrato de concesión 01 de 2014.
- 3) La empresa INVAS S.A no es parte demandada dentro de la demanda de resolución de contrato que se tramita ante su despacho judicial, la cual fue presentada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y no es parte demandada, por la sencilla razón de que quien se obligó en el Acuerdo de Cesión con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2014, fue la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS; teniendo la empresa INVAS S.A la condición de

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

beneficiaria de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS, por poseer el 25% de participación en la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO SAS, que fue la que CEDIO el contrato de concesión 01 de 2014.

Séptimo.- Señora Juez, en el artículo 2.142 del Código Civil Colombiano, se define el contrato de mandato en los siguientes terminos:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Octavo.- Señora Juez, en el ejercicio del supuesto mandato que manifiesta tener la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para el recaudo de la cartera derivada de la ejecución del contrato de concesión 01 de 2.014 en el periodo febrero 15 de 2015 al 3 de agosto de 2.017, el señor apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, sin que la empresa INVAS S.A, sea parte dentro de la demanda de reconvencción, esta solicitando arbitrariamente se declaren las siguientes declaraciones:

“

- A)** Se declare que la titularidad del 100% de los derechos económicos derivados del contrato concesión No 01 de 2014, causados entre el 5 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2017, son de la sociedad INVERSIONES VASQUES SA hoy INVASSA, con Nit 890.113.893-5.
- B)** Como consecuencia de lo anterior se declare que la sociedad INVERSIONES VASQUES SA hoy INVAS SA, con Nit 890.113.893-5 es la propietaria del 100% del recaudo de la cartera por multas de tránsito impuestas entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017.
- E)** Se declare que la sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS ha actuado como mandataria de INVERSIONES VASQUES SA hoy INVAS SA, con Nit 890.113.893-5, para el cobro y recuperación de la cartera por comparendos impuestos entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017”.

Y son arbitraria, por las siguientes razones:

- 1) La empresa INVAS S.A, no es parte demandante dentro de la demanda de reconvencción, y por tanto no se pueden hacer las declaraciones judiciales que a favor de ella, solicita el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS.
- 2) La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no aportó con su demanda de reconvencción el mandato que dice tener de la empresa INVAS S.A.
- 3) El contrato de cesión de derechos económicos sobre el cual se solicitan las declaraciones judiciales, no posee ningún valor legal ni contractual vinculante contra tercero, en razón a que el citado contrato de cesión de derechos económicos, nunca le fue notificado a la entidad contratante INTRACIENAGA, y que al no haber sido notificado a esta entidad contratante, no se pudo obtener la aceptación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, requisitos todos estos que fueron pactados en las cláusula octava del contrato de cesión de derechos económicos:

Cláusula Octava Contrato de Cesión de Derechos económicos:

“La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del

William Abel Mercado Redondo
A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

presente contrato serán oponibles a terceros y se regirá por el artículo 1969 del Código Civil y las normas que lo regulan la materia"

Señora Juez, al no haberse notificado a INTRACIENAGA de la existencia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, la misma nunca fue objeto de aprobación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, y al no haber sido aprobada por ésta entidad contratante, el contrato de cesión de derechos económicos no surtió los efectos de cesión de los derechos económicos, ni tampoco los beneficios que el contrato de cesión de derechos económicos le reconocía a la empresa cesionaria; toda vez que la fecha de aprobación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de INTRACIENAGA, sería la fecha desde la cual todos los derechos económicos y beneficios serían oponible a terceros, y es aquí donde resaltamos señora Juez, que esa fecha nunca se determino por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA.

Señora Juez, con su demanda de reconvención, el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no aportó el contrato de mandato que debió darse entre la empresa INVAS S.A y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS, que sería el documento legal que la habilitara legalmente, para representar a la empresa INVAS S.A y a acudir ante la justicia ordinaria a demandar se declare judicialmente la existencia del citado contrato de cesión de derechos económicos, y que se declare que la empresa INVAS S.A actualmente es propietaria de todos los derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014.

Señora Juez, solo basta con mirar el acápite de pruebas y anexos de la demanda de reconvención presentada ante su despacho, y dentro del proceso verbal de resolución contractual que sigue la empresa GESTION Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para darse cuenta de la no existencia de éste contrato de mandato, con lo cual se configura y se prueba la falta de legitimidad por activa de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para haber instaurado la demanda de reconvención para reclamar judicialmente derechos ajenos, y más grave es la conducta del apoderado judicial de esta empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, al pretender reclamar judicial un reconocimiento ajeno, el reclamar unos derechos contractuales ajenos que actualmente no existen; razones estas más que potísimas por las cuales la señora Juez, deberá declarar la prosperidad de esta excepción de merito, por lo que claramente se encuentra configurada la excepción previa de carencia de legitimidad por activa de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para que se le condan las declaraciones solicitadas en su demanda de reconvención.

VI.- PRETENSIONES

Primera.- Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva declarar probada las excepciones previas que se señalan en los numerales 4º y 6º del artículo 100 de la Ley 1564, las cuales se sustentaron con fundamentos a los hechos aquí expuestos, y todos los argumentos legales sobre los cuales se fundamentaron las mismas.

Segunda.- Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva imponer al Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y a su apoderado judicial abogado CAMILO RICO CANTILLO, las sanciones pecuniarias y disciplinarias que se señalan en la ley 1564 de 2.012, por las conductas denunciadas en esta contestación de la demanda de reconvención, en cuanto enunciar condiciones que no se tienen, en lo referente al contrato de mandato que manifestaron tener para demandar judicialmente el reconocimiento de las declaraciones judiciales solicitadas en la demanda de reconvención.

Tercera.- Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva condenar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a pagar las costas y gastos del proceso.

IX. PRUEBAS DENTRO DE LAS EXEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS:

Muy respetuosamente manifiesto a la señora juez, que me permio aportar las siguientes pruebas documentales a la excepciones previas aquí

1.- Documentales

1.- Poder para actuar conferido por la Representante legal de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, señora JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES.

2.- Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, de la cámara de comercio de Barranquilla.

3.- Copia del documento de conformación de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO.

4.- Copia del contrato de Concesión No.01 de 2.014.

5.- Copia del contrato de cesión de derechos economicos suscrito entre la unión temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, y la empresa INVAS S.A , de fecha 24 de abril de 2.016, el cual no fue nunca aprobado por la entidad contratante INTRACIENAGA.

8.- Copia del Acuerdo de Cesión contractual, suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO le cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

9.- Copia de la Resolución No. 4920 de agosto 10 de 2.017 emitida por la entidad INTRACIENAGA, con la cual aprobó la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014.

2.- Oficios.

a) Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique con destino a este proceso, si la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, notificó a esa entidad un contrato de cesión de derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014 suscrito entre la Unión Temporal GESTION DE

TRAFICO SEGURO, y la empresa INVAS S.A, en caso afirmativo indicar la fecha de la notificación, y enviar copia del acto administrativo aprobando la cesión de derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014 suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.

X. NOTIFICACIONES

- Mi representada GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS puede ser notificada personalmente en la Carrera 52 No. 75 - 111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla. wmgestion@hotmail.com.
- La demandante en reconvencción CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS puede ser notificada en la Calle 77 B No 59-61 oficina 411 de la ciudad de Barranquilla, movilidadcienaga@gmail.com.

LOS LITIS CONSORTE NECESARIOS pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

- SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Nit. 900.335.623-1, Buzón de correo electrónico; gonzalodiaz@sapenlinea.com, godimu1960@gmail.com
Dirección: Carrera 68B No. 23B - 50 bloque 1 Ap. 401, de Bogotá.

William Abel Mercado Redondo
A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A. Nit. 890.113.893-5, Buzón de correo electrónico: info@invas.com.co; Dirección: Calle 77B No. 59-105 Barranquilla.
- GRUPO TIC SAS, Nit. 900.476.740-1; Buzón de correo electrónico: info@grupotic.co, elkin.celis@grupotic.co Dirección: Calle 94 No. 47-67 de Barranquilla.

XI FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento las excepciones previas aquí propuestas, con fundamento a lo preceptuado en los artículos 73, 100 y siguientes de la Ley 1564 de 2.012, los artículos 2142 y siguientes del código civil.

De la señora juez.


WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO.
C.C. 8.722.126 de Barranquilla
T.P. 61.360 del C. S. de la Judicatura.

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D.

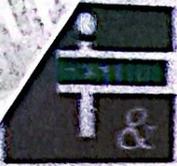


ASUNTO: DEMANDA EN RECONVENCIÓN
Rad. No. 08001315300520200009100
Demandante: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS
Demandado: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS
REF: PROCESO VERBAL DE GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS contra CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453 con domicilio de la carrera 52 No.75-111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica wmgestion@hotmail.com en mi condición de Representante legal de la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**, la cual se identifica con el Nit No. 802.015.508-5, con domicilio en la carrera 52 No.75-111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito le estoy otorgado poder especial amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.722.126, abogado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 61.360 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 77B No.59-61, Oficina 806 de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica wmercadoreondo@gmail.com, para que se sirva darle contestación a la Demanda de Reconvención presentada por la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** a través de apoderado judicial Abogado **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito - Huila, abogado con tarjeta profesional No 119.897 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que le fue conferido por el señor **CRISTIAN ROSALES VIANA**, quien funge como Representante legal de la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS**, demanda de reconvención presentada en contra de la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**, dentro del Proceso Verbal que sigue la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** en contra de la empresa **CIENAGA**




Calle 77B No. 59 – 61 Ofic. 806
Tel: 356 7193-3680114
e-mail: wmgestion@hotmail.com
www.gestionyconsultohas.com
Barranquilla - Colombia



**CONSULTORIA
INTEGRAL**



MOVILIDAD SEGURA SAS.

Manifiesto a la señora Juez, que con el presente poder, otorgo plena facultades al Doctor WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO para que se sirva darle contestación a la demanda de reconvencción del asunto, interponer todo tipo recursos ordinarios y extraordinarios, interponer las excepciones previas y de fondo, tramitar incidentes de nulidad, además de amplias facultad para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.



Ruego a la señora Juez reconocerle personería para actuar,

Cordialmente

JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES
Cédula de Ciudadanía No. 1.140.822.453

Acepto:

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO
C.C. No. 8.722.126 de Barranquilla
T.P. no. 61.360 del CSJ



Calle 77B No. 59 – 61 Ofic. 806
Tel: 356 7193-3680114
e-mail: wmgestion@hotmail.com
www.gestionyconsultohas.com
Barranquilla - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10236304

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: **JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140822453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jennifer Lorena Mendoza Morales



4qmwv9eg6dzg



02/05/2022 - 10:29:34

Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Norberto David Salas Guzman



NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv9eg6dzg

Calle 77B No. 59 - 81 Ofic. 808
 Telf. 326 7493-3680114
 e-mail: wmgestion@hotmail.com
 www.gestionnotarial.com
 Barranquilla - Colombia

Acta 1



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.013.508 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 282.807

Fecha de matrícula: 08/10/1999

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 11/05/2021

Activos totales: \$9.199.962.415,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

IDENTIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: wmgestion@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3680114

Teléfono comercial 2: 3567193

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: wmgestion@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3680114

Teléfono para notificación 2: 3567193

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.015 del 30/09/1999, de Notaría 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

08/10/1999 bajo el número 83.465 del libro IX, se constituyó la sociedad: Empresa Unipersonal denominada GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM EMP RESA UNIPERSONAL

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 24/05/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2009 bajo el número 149.752 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.830	17/06/2002	Notaria 10a de Barranq	99.426	25/06/2002	IX
Escritura	1.555	12/08/2004	Notaria 9. de Barranq	112.757	13/08/2004	IX
Escritura	1.262	08/06/2006	Notaria 9 a. de Barran	124.893	14/06/2006	IX
Escritura	2.006	27/07/2007	Notaria 9 a. de Barran	133.388	30/07/2007	IX
Escritura	2.230	25/08/2008	Notaria 9 a. de Barran	142.342	29/08/2008	IX
Documento		24/05/2009	Barranquilla	149.752	10/06/2009	IX
Acta		07/05/2013	Asamblea de Accionista	255.308	28/05/2013	IX
Documento		31/08/2013	Barranquilla	260.276	07/10/2013	IX
Acta		26/03/2014	Asamblea de Accionista	266.733	26/03/2014	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración se fijó hasta 2059/05/24

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: realizar cualquier actividad comercial o civil y ademas realizara las siguientes actividades. Objeto social de la empresa es: La realización de todas las actividades permitidas atinentes a los cobro de cualquiera naturaleza jurídica; los cobros fiscales y parafiscales; así como también las cobranzas de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar a favor de las entidades. También el objeto social consiste en las asesorías relacionadas con la cobranza de cualquier naturaleza jurídica; la organización e implantación de la jurisdicción coactiva en las entidades de derecho publico en los casos establecidos por la ley; las actuaciones en los

procesos ejecutivos fiscales; las asesorías correspondientes a la preconstitución de títulos ejecutivos fiscales; la elaboración de manuales relacionados con las cobranzas fiscales; la representación de las entidades de derecho público y privadas como demandante o demandada en procesos de cualquier naturaleza jurídica y/o judicial: los cobros prejurídicos y judiciales; la representación de las entidades de derecho público y privado en actuaciones conciliatorias y/de transacción y en general todo lo relacionado en materia de cobranza de cualquier naturaleza, así como también la consultoría respecto de ellas; tramitar y diligenciar concordatos, liquidaciones; tramites administrativos ante notorias, entidades públicas y privadas; tramite de imposición del gravamen de servidumbre ante autoridades administrativas y judiciales. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de naturaleza civil, laboral, comercial y administrativa. También podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y obtener empréstitos. Sistemas de auditoría contable en empresas de servicios públicos domiciliarios. Estructuración de tarifas y precios de la energía, agua, alcantarillado, aseo, telefonía fija, gas domiciliario, todo lo relacionado con las tarifas de servicios públicos, domiciliarios, jurídicos relacionados con todos los servicios domiciliarios auditoría médica. Prestar servicios profesionales de consultoría en materia jurídica, técnica, financiera, contable, médica, en servicios públicos domiciliarios y efectuar así mismo, estudios de factibilidad de proyectos de inversión del orden privado y de las entidades públicas. Asesoría, asistencia técnica, interventoría y todas las actividades de apoyo a las entidades que integran el sistema de seguridad social en Colombia. Desarrollar las siguientes actividades: 1.- Diseño e implementación de los sistemas de garantía de calidad. 2.- Facturación de la prestación de los sistemas integrales de salud. 3.- Auditoría médica y de los servicios de salud, auditoría concurrente. 4.- Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud. 5.- Capacitación sobre el sistema de seguridad social integral. 6.- Acompañamiento para la formulación de planes locales de salud. 7.- Outsourcing administrativo en salud. 8.- Estudio de factibilidad y diseño para la creación de IPS, ARS, EPS; etc. 9.- Actualización normativa sobre el sistema. 10.- Identificación de beneficiarios de programa sociales, sisben y otros. 11.- Programas de riesgos profesionales. 12.- Outsourcing y/o administración delegada para las instituciones del sector salud y otros sectores en las áreas de: Estadística, archivo, información, registros médicos, facturación, plantación, informática, gerencia hospitalaria, especialidades y/o servicios médicos y servicios de apoyo médico y administrativo. 13. Auditoría en sistemas de información de mercadeo, diseño, aplicación y análisis de encuestas, medición del nivel de ratificación del usuario. 15.- Consultoría interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental en general y en proyectos relacionados con el medio ambiente, con tratamiento de desechos sólidos, tratamiento de agua desiguales y saneamiento básico y en todos los entes territoriales, municipales y departamentales. 16.- Outsourcing en actividades de reclutamiento, prestación, selección, administración y provisión de personal temporal en oficinas públicas y privadas. 17.- Outsourcing y/o administración de oficinas de peticiones quejas y reclamos. 19. Diseño y ejecución de obras civiles y eléctricas, alumbrado público. 20.- Suscribir contratos de asociación, uniones temporales y consorcio con otras empresas y/o sociedades. 21.- Diseñar y desarrollar programas de gestión energética, realizar diseños, montaje, administración, operación y mantenimiento de equipos de generación auto generación, cogeneración y trigeneración de energía eléctrica en las modalidades térmicas e hidráulica, realizar toda clase de obras civiles y eléctricas de plantas de generación eléctrica. 22.- Recibir para administración, operación y mantenimiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otra clase de activos destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Prestar servicios en el área de la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

informática, la tecnología, la conectividad y las comunicaciones, y en general todo tipo de actividades relacionadas con la ingeniería de sistemas. En el desarrollo de su objeto de sociedad, podrá implementar sistemas de software, hardware, y conectividad que permitan detectar infracciones a normas de tránsito y transportes; violaciones a la seguridad física de personas, edificios, fábricas, centros comerciales y la implementación y desarrollo de dispositivos georeferenciados multipropósito, para ser implementados, como elementos de seguridad, en todo tipo de vehículo automotores.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Actividad Secundaria Código CIIU: 6202 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS

Otras Actividades 1 Código CIIU: 7020 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4652 COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos. Delegar en la Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La sociedad sera administrada por un gerente quien tendrá un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando estén desempeñando tal cargo, y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que el suplente en su orden pueda actuar como gerente. La sociedad sera administrada por un gerente, tendrá también un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente del gerente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando este desempeñando tal

cargo y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que los suplentes en su orden puedan actuar como gerente. En esta forma la Asamblea de accionistas autoriza al gerente y su suplente para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del objeto social y, delegan en el gerente y su suplente la administración y representación de la empresa. Además de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el gerente o su suplente tendran las siguientes funciones, entre otras: Vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles; representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes, los cuales puede convocar en cualquier tiempo; dar y recibir dinero en prestamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; abrir cuentas bancarias, manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y toda clase de documentos; celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social. Las funciones aquí señaladas se entienden otorgadas con las mas amplias facultades de contratación y sin limite de cuantía incluida la facultad expresa para obtener de cualquier entidad bancaria, corporación o asociación o de cualquier otras personas jurídicas o naturales, lo prestamos que necesite la sociedad para su desenvolvimiento y mejor logro del objeto social en cualquier cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número del 20/04/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2018 bajo el número 443.550 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Mendoza Morales Jeniffer Lorena	CC 1140822453

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 27/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2021 bajo el número 408.977 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Bermejo Redondo Wilman Emilio	CC 1048224320

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta del 19/03/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2014 bajo el número 267.032 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Cerpa Castro Cesar Julio	CC 72.229.754
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Cordoba De La Hoz Alfredo Antonio	CC 8.704.600



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Durán Rodriguez Maria

SN 20.140.403.103.303

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 09/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/01/2016 bajo el número 299.971 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Benavides Desar Enrique	CC 1.140.837.560

PODERES

Por Escritura Pública número 1.568 del 12/07/2019, otorgado(a) en Notaría 9 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2019 bajo el número 6.619 del libro V, consta que compareció: JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.822.453, que actúa en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. con Nit 802.013.508-5, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha sociedad agregó: Que por medio de este instrumento público confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.722.126, para que en mi propio nombre y en representación de la sociedad verifiquen o ejecuten los siguientes actos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: a) Para que asuma la representación jurídica en todos los asuntos administrativos, comerciales y judiciales ante cualquier entidad, corporación, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y privado que cumplan funciones públicas, en donde la sociedad sea parte interesada o como parte accionante, demandante o demandada para que transijan los pleitos litigiosos, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones de los poderantes. B) para que solicite la terminación por pago en caso de procesos ejecutivos singulares o con garantía hipotecaria o prendaria. SEGUNDO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: A) Para que asuma la representación de la empresa como representante(s) ante cualesquiera corporación, funcionario o empleados de la rama jurisdiccional, del ejecutivo, administrativo, del militar así como ante cualesquiera otras autoridades administrativas en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante (s), como demandado (s), como coadyuvantes o terceros intervinientes en cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. B) para que desistan de los procesos o actuaciones etc. En que tengan que intervenir para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegando el caso. C) Para que someta(n) a decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de lo(s) poderante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes, conciliación prejudicial y judicial. TERCERO: APODERADOS: A) El apoderado, podrá contratar los servicios profesionales de abogados, otorgar y sustituir, revocar poderes o delegar, así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones. B) Para que reasuma la personería de la exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representaciones legal. CUARTO: REPRESENTACIÓN GENERAL: A) Para que asuma la total personería y representación del poderante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las mas amplias

facultades dispositivas y administrativas. B) Para que represente la sociedad ante cualquier entidad y asuma las funciones que estime convenientes. QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que EL PODERDANTE tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles a inmuebles que adquiera en nombre de EL PODERDANTE; en la República de Colombia, y en otros países recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios del(los) inmueble(s) que EL PODERDANTE tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. SEXTO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación favor de EL PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a EL PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones. SEPTIMO: PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. OCTAVO: CUENTAS : Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a EL PODERDANTE, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. NOVENO: ENAJENACIONES: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en to sucesivo EL PODERDANTE, incluyendo la enajenación de los derechos financieros y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. La apoderada podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por EL PODERDANTE o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado. DECIMO: TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transiga o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos (relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su Juicio sean necesarias. DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de EL PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. EL apoderada queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEGUNDO: PRESTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de Mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de EL PODERDANTE. DÉCIMO TERCERO: CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contratos de cuenta; bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito llevados a la representación de EL PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones y negocios bancarios. DÉCIMO CUARTO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombre de EL PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. DÉCIMO QUINTO: GRAVÁMENES: Para cuando la apoderada adquiera en favor de EL PODERDANTE bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; el apoderado queda o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEXTO: SOCIEDADES: Para que represente a EL PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN FIRMA DE CONTRATOS: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las

distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder pública en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Para que en nuestra representación suscriba con entidades publicas y privadas, todo tipo de contratos civiles y comerciales. DÉCIMO OCTAVO IMPUESTOS: Para llevar la representación de EL PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a EL PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean, convenientes. DÉCIMO NOVENO TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. VIGÉSIMO: SUSTITUCIONES: Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demas actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EL PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. VIGÉSIMO PRIMERA: ESCRITURAS PUBLICAS: Para que en nombre de EL PODERDANTE, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interes social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura publica de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte EL PODERDANTE. Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por EL PODERDANTE o por la apoderada en nombre y representación de aquel. VIGÉSIMO SEGUNDA: HERENCIAS O LEGADOS: Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos. VIGÉSIMO TERCERA: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. VIGÉSIMO CUARTO: ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código, de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones EL PODERDANTE y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. VIGÉSIMO QUINTO: GENERAL: En general; para que asuma a la personería de EL PODERDANTE cuando to estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Hasta aquí la minuta enviada por email por los interesados.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM

Matrícula No: 282.808 DEL 1999/10/08

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3680114



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

Actividad Principal: 6910
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Actividad Secundaria: 6202
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE
INSTALACIONES INFORMATICAS
Otras Actividades 1: 7020
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
Otras Actividades 2: 4652
COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE
TELECOMUNICACIONES

Que el(la) Juzgado 3o. Civil Mpal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio
Nro. 53-2018-00421 del 21/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
02/10/2018 bajo el No. 28.385 del libro respectivo, comunica que se
decretó Embargo de establecimiento denominado:

GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM

Dirección:

CR 52 No 75 - 111 OF 406 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de
2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es
MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los
siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad
ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido
puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base
de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la
fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a
las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o
nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,
que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos
administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días
hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de
recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de
reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de
Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones

CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

Entre los suscritos a saber: **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por otra parte **INVERSIONES VASQUES S.A. – INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) el 9 de agosto de 1.979 bajo la matricula mercantil No.10.315 del libro respectivo, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matricula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 68B No.23B-50 bloque 1,. Representada legalmente por el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y la sociedad **GRUPO TIC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.738 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente instrumento hemos convenido celebrar el presente contrato de unión temporal que para todos los efectos legales se denominará "**GESTION DE TRAFICO SEGURO**" y se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto de la Unión Temporal consiste en aunar esfuerzos, a efectos de acreditar y presentar oferta de manera conjunta, respecto a la experiencia, capacidad técnica, administrativa para suministrar, instalar, administrar, operar y mantener, los sistemas tecnológicos debidamente homologados, necesarios para la modernización tecnológica requerida mediante licitación pública No. 01 de 2.014 por Instituto de tránsito y transportes del Municipio de Ciénga (Magdalena), a efectos de que la tecnología a proveer le permitan conectarse e interrelacionarse vía web-services al sistema de Registro Único Nacional de Transito (RUNT), la implementación suministro, instalación, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detención electrónica de infracciones a las normas de transito, así como las de brindar apoyo a la autoridad de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.



Jama


NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

transito para el trámite de las funcionales misionales de la Instituto de tránsito ante sus usuarios, y la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo y coactivos de las obligaciones derivadas de los derechos de transito, multas y comparendos, y suscribir el respectivo contrato de concesión, en la eventualidad de resultar seleccionados por parte del Municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRE: La unión temporal se denominará **UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"**.

CLÁUSULA TERCERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la unión temporal estará a cargo de un representante legal principal y un representante legal suplente, quien remplazará al representante legal principal ante sus faltas temporales y absolutas, y actuara con las mismas facultades del principal, y para ello, las partes hemos acordado designar como representante legal principal al Doctor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla, y como representante legal suplente se ha designado al Doctor **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 8.725.962 de Barranquilla de Barranquilla.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTICIPACIÓN: Los porcentajes de participación de la presente Unión Temporal, estarán distribuidos de acuerdo a los aportes y actividades que realicen y desarrollen cada una de las sociedades que la conforman así:

- 1.- La sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS: tendrá dentro de la presente unión temporal un Sesenta por ciento (60%) de participación, y aportara todas las inversiones de las cámaras de detención electrónica y del software de integración.
- 2.- La sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S., tendrá dentro de la presente unión temporal un Diez por ciento (10%) de participación, y aportará los software de los servicios misionales que debe cumplir la autoridad de transito, y el software de interconexión al RUNT.
- 3.- La sociedad INVERSIONES VASQUEZ S.A. INVAS S.A, tendrá dentro de la presente unión temporal un Veinticinco por ciento (25%) de participación, y aportará los recursos económicos requeridos para las inversiones de obras civiles para la instalación de las cámaras de detención electrónica y adecuación locativa de las oficinas de transito.
- 4.- la sociedad GRUPO TIC S.A.S, tendrá una participación del cinco por ciento (5%) de participación dentro de la presente unión temporal, realizará el apoyo a la gestión documental de la

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla – Atlántico .

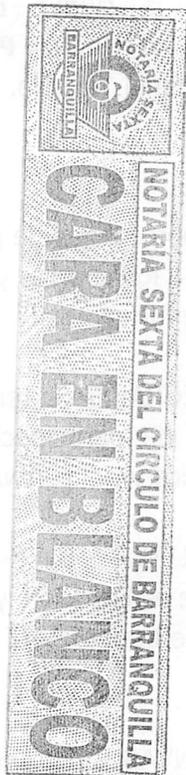
Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

prueba de la infracción de tránsito.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD: Las empresas que conforman la presente **UNION TEMPORAL**, adquieren derechos y serán responsables ante terceros por las obligaciones que adquieran dentro de la presente unión temporal, en la ejecución de cada una de las labores señaladas en el objeto, atendiendo para ello, la participación asignada para cada una de las empresas asociadas en el presente contrato de Unión Temporal..

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será de Veinte (20) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA: Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de cada consorciado que se une temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: Las sociedades que constituyen la unión temporal responderán en caso de incumplimiento de acuerdo con la participación de que trata la clausula cuarta del presente instrumento privado.

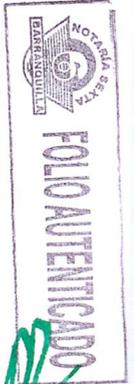
CLÁUSULA NOVENA .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; La unión temporal se disolverá: a) Por vencimiento del termino de duración, si esté no fue prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de uno de los dos (2) asociados; d) Por disposición judicial; e) Por terminación del contrato de concesión en el cual se participe por cualquier causa; f) Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO:** Sera liquidador el director del proyecto, o en su defecto, la persona que designe el Consejo de Administradores. En el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atl.), hará la designación de éste. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capitulo X del título I del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA . - COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión a este contrato, su ejecución, liquidación, será resuelta por medio de un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, y Decreto 1818 de 1998, por lo que se establecen las siguientes reglas claras: i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; ii) El Tribunal decidirá en derecho, iii) Si la controversia fuere de menor cuantía decidirá un solo arbitro, basándose en las anteriores reglas expuestas; iv) La parte vencida dentro del tribunal asumirá los costos y/o honorarios del centro de arbitraje y conciliación. Para efecto de las notificaciones que hayan de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.

3



Lucy



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

hacerse con motivo de la aplicación de esta cláusula compromisoria, las partes fijan como domicilio la ciudad de Barranquilla (Atl.).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio de la unión temporal será la ciudad de Barranquilla (Atlántico)/ este podrá ser modificado en el desarrollo del objeto contractual. Para efectos de notificaciones judiciales el domicilio social será la calle 77B No. 59-61 Oficina 408 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.).

En constancia de aceptación de todas y cada una de las cláusulas de que se compone el presente contrato de constitución de unión temporal denominada GESTION DE TRAFICO SEGURO, se suscribe por los representante legales de todas y cada una de las sociedades que la conforman, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de Mayo de 2014.

JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Rep. Legal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS

LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA
C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,
Representante legal INVAS S.A.

DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO,
C.C. No. 8.485.738 de Barranquilla
Representante legal GRUPO TIC S.A.S

GONZALO DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 19.418.619 de Bogotá
Representante legal S.A.P. S.A.S.

JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Representante Legal Principal

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla
Representante Legal Suplente

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Novena del Circulo de Barranquilla
Compareció: Gonzalo Diaz Muñoz
quien se identificó con C.C. 19418619
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, **19 MAYO 2014**



Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II Barranquilla – Atlántico .
Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.





El Suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla da testimonio que la firma que aparece en este documento, corresponde a la de Jose Paulo Pandoza Pandoza cc. 72.273.264 quien personalmente hizo el registro ante este Despacho.

Fecha: 15 MAYO 2014

Fecha:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:

DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO

Cédula de Ciudadanía Nro. 8485738 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 09:28:11 AM se presento:



Firma



Impresión dactilar

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:

PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 8725962 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 04:35:42 PM se presento:



Impresión dactilar

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIO



5 3 9 3 6



CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA -
MAGDALENA
Y LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO
NIT	N° 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.oo)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12618527 expedida en Ciénaga, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena **INTRACIENAGA**, según Acta de Posesión del 18 de octubre de 2013 y facultado debidamente por la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, obrando en calidad de Representante Legal suplente de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.962 de Barranquilla (Atlántico), según el documento de conformación de unión temporal, quien manifiesta, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **EI CONCESIONARIO** y, **CONSIDERANDO:** a) Que según acta de Junta Directiva del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga N°1 de 2013, se autorizó al Representante Legal del Instituto a realizar las acciones tendientes a contratar la modernización de esta entidad a través de los mecanismos de la ley 80 de 1993. b) Que el Instituto de Tránsito y Transporte una vez elaborado los estudios previos de conveniencia y *...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



necesidad, así como el análisis del sector en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, adelantó el proceso licitatorio No. PP-LP-01-14, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y sus normas reglamentarias a través de la modalidad de Concesión, para la modernización tecnología de INTRACIENAGA; c) Que la Unión temporal Gestión de Trafico Seguro, presentó propuesta dentro del término establecido y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los **Pliegos de Condiciones**, obtuvo el puntaje requerido conforme a las evaluaciones realizadas; d) Que los resultados fueron publicados para las respectivas observaciones dentro de los términos legales incorporados en el cronograma, periodo en el cual al no presentarse observaciones, dejó en firme el informe de evaluación; m) Que en audienciarealizada el día 09 de junio de 2014, la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante Resolución No.320 del 09 de junio de 2014, le fue adjudicado el presente contrato a la UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, la cual ya se encuentra publicada en el sistema de contratación pública SECOP; e) Que en consecuencia, **ACUERDAN** celebrar el presente contrato de concesión, de los señalados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, y que se regirá además por los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el oferente así como por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la entrega en **CONCESIÓN**, que hace el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga al Concesionario denominado UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, para realizar **LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. PP-LP-01-14, y en la propuesta económica y sus anexos, que forman parte integral del presente contrato. Los bienes muebles e inmuebles inherentes a los servicios y a la infraestructura necesaria para su prestación, se describen en los estudios previos y en los anexos de los Pliegos de Condiciones. **EL CONCESIONARIO** se sujetará a los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones, a su propuesta y al presente contrato, a las normas de contratación administrativa así como a las demás disposiciones que, por su naturaleza, sean aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere, para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para la iniciación de su ejecución de la suscripción del acta de inicio. Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, el pago del impuesto de timbre si aplica y los demás gastos

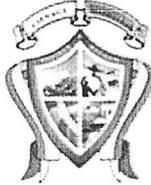
...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



tributarios vigentes. La Garantía Única de Cumplimiento y las pólizas anexas, deberán presentarse a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su revisión y aprobación. Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con el plazo que señale la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En caso que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas debidamente modificadas a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas presentadas por **EL CONCESIONARIO** y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. Una vez se aprueben las garantías se firmará el **Acta de Iniciación**. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga a:

3.1 Realizar todas las actividades descritas en los pliegos de condiciones y en los estudios previos, y los determinados en su propuesta.- 3.2. Realizar en el periodo de legalización del contrato y la firma del Acta de Inicio, y hasta ciento ochenta (180) días calendario posterior, lapso durante los cuales el concesionario desarrolla las actividades pertinentes para alcanzar la capacidad operativa inicial necesaria para la ejecución del contrato. 3.3. Realizar el periodo de configuración durante esta etapa: se configurara el funcionamiento integral del sistema, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos, las condiciones de seguridad informática, todo el software de operación deben estar funcionando, se inicia la actualización de la base de datos, Este periodo se extenderá por sesenta (60) días calendario. 3.4. Realizar la etapa de explotación, en esta etapa el sistema está en plena producción. Consta de dos (2) fases: la primera fase, que tendrá una duración de treinta (30) días las pruebas de las infracciones (imágenes y videos) generarán órdenes de comparecencia y multas de tipo educativo, con el fin de enseñar a los conductores en la observancia de las señales de tránsito. En la segunda fase, todos los infractores tendrán que cancelar el valor de las multas de acuerdo a la normatividad vigente. Esta etapa se extiende hasta la terminación del contrato. 3.5. Responder en todos los casos por los servicios prestados a las aseguradoras así como ante las autoridades y, en consecuencia, pagar las condenas y multas que le sean impuestas; 3.6. Entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de contraprestación, el porcentaje ofrecido en la

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



propuesta como rentabilidad financiera. 3.7. Asumir por su cuenta el costo de todos servicios, entre otros, el de aseo del espacio otorgado en concesión, los servicios Públicos (Teléfono, agua, luz y recolección de aseo). 3.8. Ejecutar y cumplir como mínimo el plan de actividades con el que funcionará, a ejecutarlo y cumplirlo de acuerdo a los planteamientos presentados en la propuesta, los términos previstos en los mismos, será el punto de partida para la evaluación del cumplimiento; 3.9. Presentar un documento técnico denominado **PLAN DE EJECUCION**, que establezca el cronograma de trabajo inicial mientras se da comienzo en forma plena a las actividades propias del concesionario, este período de transición y ajuste no podrá ser mayor a 90 días calendario; 3.10. Elaborar, dentro del mes siguiente a la finalización del período de implementación, un documento definitivo para la prestación del servicio con la totalidad de su capacidad instalada para el periodo de facturación, documento que se integrará a la propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa; 3.11. Facturar los servicios ofrecidos a sus usuarios en los términos descritos en los documentos previos y pliegos de condiciones; 3.12. Adelantar oportunamente las labores que resulten necesarias, para el Mantenimiento de los bienes e infraestructura asociada a la prestación de los servicios de la modernización implementada objeto del contrato 3.13. Garantizar la prestación de los servicios de foto multas a que se refiere el presente contrato de manera continua e ininterrumpida durante todo el tiempo de ejecución del contrato; 3.14. Cumplir con los lineamientos del reglamento técnico y operativo y los manuales y Planes presentados por el mismo **CONCESIONARIO**, con arreglo al presente contrato, y los Pliegos de Condiciones y sus anexos, aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**; 3.15. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la **INTERVENTORÍA**; 3.16. Responder ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias; 3.17. Asumir todos los costos, tasas, cobros, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma, estarán a cargo de **ELCONCESIONARIO**, el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que llegaren a ser entregados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o se adquieran para la ejecución del contrato y los gastos que generen estos mismos bienes y su aseguramiento con una compañía de seguros

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



legalmente reconocida en Colombia; 3.18.. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en el presente contrato; 3.19. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este contrato, en las condiciones previstas en el mismo y en los demás documentos que forman parte del contrato; 3.20. Suministrar la información que sea requerida sobre el desarrollo del contrato, así como presentar oportunamente los Planes y demás documentos exigidos por el presente contrato; 3.21. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, cuando éstas se causen de conformidad con este contrato; 3.22. Revertir y devolver los bienes afectos al contrato, en las condiciones previstas en la cláusula de reversión; 3.22. Efectuar los pagos de tasas y tarifas por concesiones cuando a ello de lugar; 3.23. Presentar mensualmente a la Interventoría para su concepto, la relación de ingresos y gastos, así como las cuentas bancarias utilizadas para la realización de las operaciones correspondientes; 3.24. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional, Municipal y Departamental; 3.25. Pagar los salarios, prestaciones sociales y las respectivas obligaciones parafiscales del personal que se utilice para la ejecución del contrato; 3.26. Dar estricto cumplimiento a los planes presentados en la propuesta, así como a las modificaciones que la misma expida; 3.27. Respetar y cumplir las normas laborales y vinculación de personal previstas en la legislación; 3.28. El apoyo a la gestión de cobro y recaudo del Instituto de Transito. 3.29. Las demás que se requieran y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades y condiciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: - DURACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento de las facultades otorgadas al señor Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga, por parte de la Junta Directiva, y atendiendo los estudios económicos y financieros realizados, el plazo de ejecución para el presente contrato de concesión a suscribir será de Quince (15) años, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita dentro de los 15 días siguientes a la legalización del contrato y cumplidos los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: - TERMINACIÓN. El presente contrato de concesión podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **5.1.** Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. **5.2.** Por vencimiento del término de duración. **5.3.** Por disolución de la entidad si se trata de persona jurídica **5.4.** Cuando se declare la caducidad del contrato. **5.5.** Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el presente contrato por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden asistencial exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- REVERSIÓN. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrid por vencimiento del termino señalado para el contrato, operará la reversión de los bienes recibidos, construidos y destinados por **EL CONCESIONARIO**, a la ejecución del contrato a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE. Esta reversión operará respecto de los siguientes bienes: 1) Los que hayan sido parte del presente contrato por cualquier motivo; 2) Todos los bienes, equipos que hayan sido incorporadas, adquiridos o puestas por **EL CONCESIONARIO**, para efectos de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Los bienes revertidos deben encontrarse en buen estado y en cabal funcionamiento, conforme al concepto del **INTERVENTOR, O SUPERVISOR DEL INSTITUTO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:- VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato para los efectos legales y fiscales de la inversión inicial del **CONCESIONARIO**, es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$2.299.943.600.00). El valor total del contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo, de conformidad a lo establecido en lo los pliegos de condiciones definitivos, en el Literal A, del Capítulo IV, el cual forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA:- PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS RENTABILIDAD FINANCIERA: Corresponde al valor que **EL CONCESIONARIO**, entregará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mensualmente, a título de contraprestación por la explotación de los servicios de que trata el presente contrato. Este valor corresponderá al porcentaje ofrecido sobre el excedente financiero en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones el cual corresponde al 50% previo descuento del 10% correspondiente al **SIMIT**. Esta participación será liquidada mensualmente, durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión y sus prorrogas. Este valor deberá ser pagado conforme a la liquidación mensual que realice **EL CONCESIONARIO**, a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previa aprobación de la **INTERVENTORÍA**, o supervisión de la entidad, mediante consignación en la Cuenta Corriente que para tal efecto indique e la **ENTIDAD CONTRATANTE**, transferencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente en que se haya efectuado el ingreso, o aquel a que corresponda la liquidación.

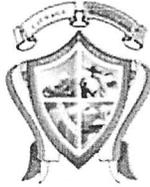
Parágrafo Primero: El ingreso del anterior porcentaje, corresponderá al recaudo de las multas por infracciones de tránsito, impuestas por el sistema de detección electrónica de infracciones de tránsito, del cual el Instituto reconocerá y cancelará al **CONCESIONARIO**, un porcentaje máximo del

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



50% de los ingresos netos por concepto de comparendos pagados, una vez se haya deducido del valor total del comparendo el 10% que corresponde al SIMIT. El porcentaje restante se entregará al Instituto para que atienda con ello, los costos de la interventoría, y demás costos legales, y lo que quede para los planes de educación y seguridad vial del Instituto de tránsito y la destinación permitida por la Ley. Estos valores cubren todo los costos del servicio, la recuperación de su inversión, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista, etc. **parágrafo segundo:** Por cada tramite o servicio de tránsito registrado en el sistema de información de la gestión de tránsito EL CONCESIONARIO, recibirá la suma máxima de catorce mil pesos m/l (\$ 14.000) valor que se reajustara anualmente de acuerdo al IPC. **CLÁUSULA NOVENA:- TARIFAS.** El valor de las tarifas a cobrar por los servicios será el previsto legalmente por el manual tarifario de normas de tránsito autorizadas para el Municipio y/o Departamento, **EL CONCESIONARIO** no puede realizar incrementos de las mismas, sin ser autorizado por la entidad contratante, previa presentación de un estudio de costos. . **CLÁUSULA DÉCIMA:- REVISIÓN DE LOS INGRESOS.** Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por **EL CONCESIONARIO**, para los efectos previstos en este contrato, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el **INTERVENTOR** y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor en pesos colombianos por Ingreso por los servicios a cargo del **CONCESIONARIO** durante cada período. Con base en estas revisiones, el interventor y **EL CONCESIONARIO**, efectuarán la liquidación en la cual se determinará el valor por participación, **EL CONCESIONARIO**, entregará mensualmente a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el servicio y la cantidad de usuarios, entre otros aspectos que se requieran. Cualquiera de las revisiones anteriores podrá ser objetada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias. En cualquier momento de la ejecución del contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, directamente o a través del interventor podrá realizar conteos en el área entregada en concesión para lo cual **EL CONCESIONARIO**, está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del contrato otorgado en concesión, de acuerdo con los Planes y Manuales previstos en el Pliegos de Condiciones y presentados en la propuesta.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE:** **11.1.** Revisar la **Garantía Única de Cumplimiento**, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este contrato para el efecto. **11.2.** Poner a disposición de **EL CONCESIONARIO**, los bienes requeridos para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones previstos en este contrato. **11.3.** Suscribir, conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, el Acta de Iniciación del contrato, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas. **11.4. LA ENTIDAD CONTRATANTE** en ningún caso estará llamado a responder por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO**, con terceros en desarrollo del presente contrato y comotal siempre deberá permanecer indemne y protegido por parte de **EL CONCESIONARIO**. **11.5.** Garantizar que se realice el buen uso de los bienes descritos en los términos previstos en el presente contrato y en los documentos que lo integran. **11.6.** Efectuar el recaudo de los ingresos que se generen como consecuencia de la prestación servicios, previo apoyo a la gestión por parte del **CONCESIONARIO**. **11.7.** Destinar los recursos entregados por el **CONCESIONARIO**, en los términos de ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, entrega a **EL CONCESIONARIO**, la mera tenencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados para la ejecución del objeto del contrato **EL CONCESIONARIO**, declara que conoce las características de los bienes a adquirir, su funcionamiento, su utilidad, los servicios que tales bienes están en capacidad de prestarle y se compromete a realizar y sufragar todas los mantenimiento preventivos y correctivos de estos mismos bienes. **EL CONCESIONARIO**, deberá asumir los gastos propios de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, en virtud del cual deberá sufragar cualquier costo derivado de los mismos. **EL CONCESIONARIO**, asume y será totalmente responsable por todos y cual quiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de terceros ocasionados a los bienes adquiridos o entregados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como bienes muebles o inmuebles inherentes a la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO**, será totalmente responsable por los daños ocasionados a terceros con motivo de la utilización y operación de los bienes muebles e inmuebles, por lo tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



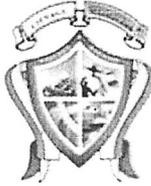
contrae obligación alguna frente a terceros, ni se hace responsable de manera alguna, ni solidaria, ni subsidiariamente, ni de cualquier otra forma de los daños o perjuicios que se puedan causarse con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se vea implicada en un proceso o controversia por culpa o con ocasión de las labores del **CONCESIONARIO**, frente a terceros, este asumirá los costos que implique la defensa de los intereses de la entidad en todo caso **ELCONCESIONARIO**, mantendrá indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y responderá por los daños o perjuicios que le sean ocasionados como consecuencia de las labores a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- EL CONCESIONARIO**, se obliga a mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la ejecución del contrato durante el término de duración del mismo y hasta su correspondiente liquidación. Al efecto, **EL CONCESIONARIO**, deberá realizar todas las obras tendientes a preservar dichos bienes y evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. Igualmente, deberá realizar todas aquellas adecuaciones que resulten necesarias para garantizar el buen servicio asistencial y cumplir con todas las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- GARANTÍAS.** El **CONCESIONARIO**, se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo al artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, la garantía de cumplimiento de este contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 10% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis meses más, sujeta a las modificaciones que se puedan realizar de acuerdo al mismo Decreto. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** De acuerdo al artículo 122 del Decreto 1510 de 2013, esta garantía debe mantenerse vigente por el por el **CONCESIONARIO** por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto el contratista deberá

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y hasta seis meses más. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** De acuerdo al artículo 125 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis (6) meses mas. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** De acuerdo al artículo 126 del Decreto 1510 de 2013, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual el contratista deberá constituir una póliza por el valor asegurado del 20% del valor estimado del contrato y por la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo al artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.- Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos **Contratos** o documentos, suscritos entre el **CONCESIONARIO** y la entidad garante, formarán parte integrante de este contrato. El **Concesionario** deberá asegurar contra incendio y de daños y todo riesgo, los bienes y equipos de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que hayan sido entregados a éste para su operación o servicio, así como amparar el manejo de bienes por los riesgos derivados de la apropiación indebida de dinero y otros bienes. Los montos asegurados deberán corresponder a los valores de los avalúos de dichos bienes dados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONCESIONARIO** deberá entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para efectos de la aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, el recibo de pago de las primas correspondientes. El **CONCESIONARIO** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



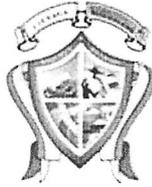
asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cuales quiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas de acuerdo a lo que solicite la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS ASEGURABLES 16.1. EL CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos que forman parte del contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. **16.2.** En el caso de que **EL CONCESIONARIO** no pueda cumplir con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir, a su costa, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONCESIONARIO. 18.1.** Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por **EL CONCESIONARIO** y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **18.2.** Estarán a cargo de **EL CONCESIONARIO**, los respectivos salarios, prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados. Al **Proyecto** y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato. Las cuantías de las multas serán fijadas valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las hará efectivas con cargo a la

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, se aplicarán las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes, conforme los procedimientos en ellas establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, el Contratista pagará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor estimado del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Contratista cause a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El valor de la cláusula penal se descontará de los pagos a favor de **EL CONCESIONARIO** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el respectivo acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA** Este contrato se rige por la ley Colombiana. **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERESES DE MORA 23.1.** Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONCESIONARIO**, se aplicará la tasa del interés máxima civil, en los términos de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994. Para aquellas a cargo de **EL CONCESIONARIO** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la tasa máxima de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. **23.2.** Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este contrato, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, como resultado de lo establecido en este contrato, será de veinte (20) Días Hábiles. Vencido este plazo o el plazo, diferente a este que aparezca expresamente estipulado en otra cláusula del presente contrato, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el **Amigable Compondedor Técnico** que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** al tenor de lo

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



dispuesto por el artículo primero (1o) de la Ley 95 de 1890. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará, por si sola, evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, definidas en la Ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** sea extendida de conformidad con el período de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD.** En caso de que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que de conformidad con la ley y este contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato previa resolución en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causa o causales en que hubiere incurrido **EL CONCESIONARIO**. Previa a tal decisión, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de no hallarse justificación al incumplimiento del **Concesionario**, o que las pruebas que aporte no desvirtúen las imputaciones que se le hayan hecho, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, declarará la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL 27.1.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio objeto de este contrato, fuere necesario introducir variaciones al mismo y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



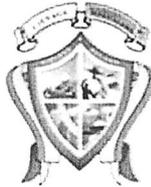
modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **27.2.** Si las modificaciones alteran el Valor del contrato en un 20% o más de su valor inicial, **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ENTIDAD CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de a las estipulaciones del mismo, que pueden conducir a la paralización o a la afectación del servicio, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** si no lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:- INTERVENTORÍA. 29.1.** La vigilancia y cumplimiento del contrato será ejercida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor designado de conformidad con las normas aplicables y el cual la representará ante el **CONCESIONARIO**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONCESIONARIO** una copia de las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia contrato de interventoría, si fuere el caso, que formará parte integral del presente contrato. El Interventor tendrá, además de las establecidas en el presente contrato y el contrato de interventoría, las siguientes funciones: a. Verificación y vigilancia de las OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. b. Llevar un control de los recaudos y liquidaciones mensuales hechos por **EL CONCESIONARIO** por los conceptos sobre la remuneración a que está obligado **EL CONCESIONARIO**. c. Llevar un control sobre el recaudo generado y suscribir actas relativas a este aspecto. d. Vigilar y controlar que **EL CONCESIONARIO** cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del proyecto. e. Impartir instrucciones por escrito a **EL CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este. f. Establecer mecanismos de control de cumplimiento de la adecuación y mantenimiento conforme a los programas que se desarrollen para ello y realizar el seguimiento correspondiente. g. Asesorar y recomendar a **la ENTIDAD CONTRATANTE** en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato. h. Recomendar la aplicación de multas, sugiriendo los montos correspondientes. i. Verificar las consignaciones realizadas por el concesionario. l. Calcular los intereses moratorios que puedan generarse durante la ejecución del contrato. j. Hacer seguimiento a los créditos que constituya **EL CONCESIONARIO**. k. Establecer mecanismos de control y seguimiento a las actividades que se realizan en cada una de las unidades de negocio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:-**

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



LIQUIDACIÓN. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a ello, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: (i) El recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** del área objeto del contrato, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra; (ii) El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tomará las acciones que procedan; (iii) El estado de cuentas y relación de pagos de participación en los ingresos del Piso 10 a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará las acciones que procedan. **2.** Una vez vencido el término de ejecución del contrato, **EL CONCESIONARIO** procederá a la desocupación del área o zona objeto del contrato. **3.** Con base en la respectiva liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** determinará si le expide a **EL CONCESIONARIO** el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectivas las garantías. **4.** Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a liquidar el contrato unilateralmente y podrá hacer efectivas las garantías que resulten procedentes **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio de las facultades excepcionales, en caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato de concesión, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuando existan diferencias de carácter técnico, administrativo, o financiero entre el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, éstas serán dirimidas, en principio, por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Para ello, tanto el Interventor como **EL CONCESIONARIO**, enviarán dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. Se definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, al Interventor y a **EL CONCESIONARIO**. Lo

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



anterior sin perjuicio de que si el dictamen la **ENTIDAD CONTRATANTE**, no es aceptable para **EL CONCESIONARIO**, se pueda acudir al AMIGABLE COMPONEDOR, para una decisión definitiva y obligatoria para las partes, de acuerdo con el procedimiento descrito en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO: Amigable Composición para Aspectos Técnicos o asistenciales.** Sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución del mismo, asociada a aspectos técnicos, asistenciales será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor Técnico. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Continuidad en la Ejecución del contrato.** La intervención del Amigable Componedor Técnico no suspenderá la ejecución del contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. Las partes acuerdan que el juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Con la suscripción del contrato, **EL CONCESIONARIO**, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** 1. El presente contrato no crea ninguna solidaridad entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes. 2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna, Salvo por autorización expresa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:- CESIÓN. EL CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente contrato, a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse por parte del cedente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:- MARCO LEGAL.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento, se rige por la ley Colombiana; **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes,

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o acualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cuales quiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el Municipio de Ciénaga, por ser el lugar de ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA:- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Los Pliegos de Condiciones, sus anexos y demás documentos de la licitación pública 001 de 2014 incluida la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**. **2.** Toda acta y acuerdo que se realice con motivo de la ejecución del contrato. **3.** Los informes de Interventoría. **4.** Los manuales y Planes presentados por el Concesionario y aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** con arreglo a lo dispuesto por el Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: -VARIOS.** **1.** La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad. **2.** La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario **3.** **EL CONCESIONARIO**, desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas legales, con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. **EL CONCESIONARIO** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato de concesión tendrá una vigencia igual al plazo que se señala en este contrato para su ejecución y cuatro (4) meses más durante los cuales se liquidará el mismo.

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 - 7



Se firma en dos (2) originales, en el Municipio de Ciénaga Magdalena a los doce (12) días del mes de junio de 2.014.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE, Por EL CONCESIONARIO,

LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO
Director Tránsito y Transporte de Ciénaga
CC 12618527 de Ciénaga, Magdalena

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
Representante Legal Suplente
UT Gestión de Trafico Seguro
CC 8725962 de Barranquilla

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

**CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL
GESTION DE TRAFICO SEGURO E INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ
S.A "INVAS" SOBRE EL CONTRATO DE CONCESION 01 DE 2014**



Entre los suscritos a saber: **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.962 expedida en la ciudad de Barranquilla, representante legal suplente de la **UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO** conformada por las empresas **GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S** Nit 802.013.508-5, **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A "INVAS"** Nit 890.113.893-5, **SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S A S** Nit 900335623-1 y el **GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S** Nit 900.476.740-1, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y el señor **LUIS FERNADO VASQUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549 de Bogotá representante legal de la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A "INVAS"** Nit 890.113.893-5, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** hemos acordado celebrar la presente cesión de derechos económicos, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA - MAGDALENA y la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, representada legalmente en calidad de suplente por el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.962, suscribieron contrato de concesión con nomenclatura 01 de 2015 cuyo objeto es "**LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**", contrato que se encuentra en ejecución.

SEGUNDO: Dicho contrato de concesión, previo el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, se estableció un plazo de **QUINCE (15)** años, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, encontrándose en ejecución a la fecha de firma de la presente.

TERCERO: El valor de la inversión inicial del contrato de concesión se determinó por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600).**

CUARTO: El contrato de concesión en su forma de pago determina una suma periódica variable teniendo en cuenta lo determinado en la cláusula octava del mismo; a título de contraprestación por la explotación de los servicios, consistente en el cincuenta por ciento (50%) previo descuento de diez por ciento (10%) para el SIMIT. Dicha liquidación es determinada mes a mes por el concesionario previa aprobación de la interventoría.

QUINTA: Dentro de la ejecución del contrato se encuentran obligaciones por cancelar y mantener indemne a la Unión Temporal, de la misma manera se ha determinado por los miembros de la Unión temporal una manifestación autorizar al representante legal suplente la cesión de los derechos económicos del contrato de los valores que surgen de las liquidaciones por los servicios prestados a INTRACIENGA de forma mensual con ocasión a la ejecución del contrato de concesión No. 01 de 2015



NOVENA: Que existe intención de realizar la cesión de los derechos económicos sobre los derivados del contrato de concesión 01 de 2015 al señor **LUIS FERNADO VASQUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549 de Bogotá representante legal de la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A "INVAS"** Nit 890.113.893-5 quien hace parte de la Unión Temporal De Gestión Trafico Seguro

De acuerdo a las consideraciones anteriormente relacionadas las partes determinan y acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, representada legalmente en calidad de suplente por el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.962 debidamente autorizado por los miembros que la conforman **MANIFIESTA SU EXPRESA INTENCION de CEDER** al señor **LUIS FERNADO VASQUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.066.549 de Bogotá representante legal de la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A "INVAS"** Nit 890.113.893-5, el cien por ciento (100%) de los derechos económicos correspondientes y derivados del contrato de concesión con nomenclatura 01 de 2015 cuyo objeto es "**LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**", suscrito con **EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA - MAGDALENA**, con el fin de atender todas las obligaciones contraídas y las futuras especialmente las laborales de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro

SEGUNDA: VALOR DE LA CESION: EL CEDENTE cede a favor del **CESIONARIO** todos los derechos económicos derivados y correspondiente a la suma periódica variable teniendo en cuenta lo determinado en la cláusula octava del contrato; a título de contraprestación por la explotación de los servicios, consistente en el cincuenta por ciento (50%) previo descuento de diez por ciento (10%) para el SIMIT. Dicha liquidación es determinada mes a mes por el concesionario previa aprobación de la interventoría.

TERCERA: MANIFESTACION AL INSTITUTO: El valor de la cesión se registrará en debida forma a **EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA - MAGDALENA**, para lo de su conocimiento y fines, y este pueda determinar el giro del valor correspondiente al **CESIONARIO**.

CUARTA: MANIFESTACION A LA FIDUCIA. El valor de la cesión se registrará en debida forma a la fiducia para lo de su conocimiento y fines, y este pueda realizar la dispersión del recurso si ha sido consignado por parte del Instituto.

QUINTA: DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que no ha enajenado anterioridad el derecho objeto de la cesión.

SEXTA: EXISTENCIA DEL CONTRATO Y EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTE CEDENTE. - EL CEDENTE. Garantiza a **EL CESIONARIO** que existe el contrato mencionado, la solvencia presente y futura del deudor cedido.

SEPTIMA: MATERIALIZACION DE LA CESION: El valor correspondiente de la presente cesión será destinado a la cuenta o a la forma de pago que disponga el **CEDENTE**. En todo caso la destinación de la misma corresponderá únicamente a la cancelación de las obligaciones derivas del contrato y/o a las relacionadas con el mismo.

OCTAVA: La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del presente contrato serán oponibles a terceros y se registrá por el art 1969 del Código Civil y las normas que regulen la materia

NOVENA: INMUTABILIDAD DE OBLIGACIONES. El presente acuerdo no varía las condiciones y obligaciones derivadas del contrato de concesión en mención, y mantiene las mismas en su integridad así como su valor y tenor.

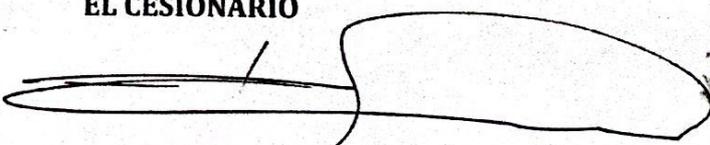
El presente requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes.

En constancia se firma, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2016.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

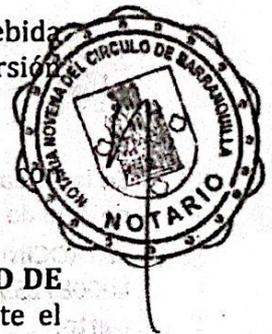

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ


LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA

Representante legal (s)

U.T. GESTION DE TRAFICO SEGURO

INVAS





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29370

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008725962 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----

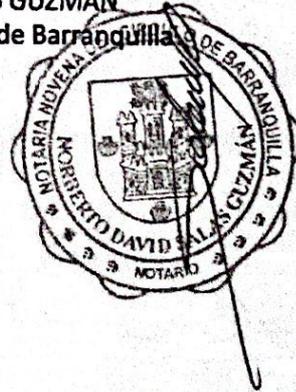
1sljzuiydg
25/04/2017 - 08:15:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla



ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL SOBRE EL CONTRATO No.01 de 2.014

CUYO OBJETO ES:

"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA"



Entre los suscritos a saber, **JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO**, identificada con el NIT No. 900.739.523-8, debidamente autorizado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, y **CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA** mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.618.460 de Ciénaga Magdalena, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.** identificada con el NIT 901.099.076-3, y en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente acuerdo de **CESIÓN CONTRACTUAL** del contrato de concesión 001 de 2014 cuyo objeto es: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA"**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: El Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, realizó proceso de licitación pública bajo la nomenclatura 01 de 2014 el cual resultó adjudicado a la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro cuyo objeto es el siguiente: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA"**. **Segunda:** La duración del contrato se pactó por el término de quince (15) años, contados desde el año 2014 con una inversión inicial de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600)**. **Tercera:** Mediante comunicación enviada al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro manifestó su intención de ceder el contrato 01 de 2014 cuyo objeto es: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA"**, de la misma manera se ha tenido conocimiento por parte de los promitentes societarios la intención de ceder el contrato. **Cuarta:** Los pliegos de condiciones que dieron lugar a la contratación definieron a los proponentes como: "Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación"; de la misma manera dentro del título de **VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS** se determinó que: "Las personas naturales o jurídicas, que pretendan participaren el presente proceso de selección, en forma individual, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes. Las personas naturales o jurídicas que se presenten bajo una de las formas asociativa que contempla el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, como el consorcio, la unión temporal o promesa de contrato de sociedad, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes", cumpliendo con lo preceptuado para la presentación de ofertas bajo la forma asociativa de Promesa de Sociedad Futura. **Quinta:** La promesa de sociedad cubre la totalidad de sociedades de la legislación comercial, presentando una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el



cumplimiento total de la propuesta y del contrato. **Sexta:** Los miembros de la promesa de sociedad, son personas jurídicas que ejercen una actividad similar, conexas o complementarias, lo cual fue devidamente verificado por Intraciénaga, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como en este caso la ejecución de un contrato estatal con el Instituto de Tránsito. **Séptima:** Los miembros de la sociedad futura se comprometen solidariamente a la presentación de propuesta teniendo de presente los requisitos del pliego de condiciones para acceder a la cesión del contrato de concesión 01 de 2014. **Octava:** Los miembros promitentes fueron evaluados por el Instituto y mediante Resolución 3914 del 30 de junio de 2017 fue aceptada la propuesta de cesión presentada por la promitente sociedad. **Novena:** Una vez aceptada la propuesta se procedió a la constitución de la sociedad Ciénaga Movilidad Segura S.A.S. en la Cámara de Comercio de Barranquilla. **Décima.** Las partes firmantes bajo su libre intención y libre de todo vicio para la suscripción del mismo y de conformidad a lo anterior las partes deciden suscribir el presente **ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL** amparado en las siguientes



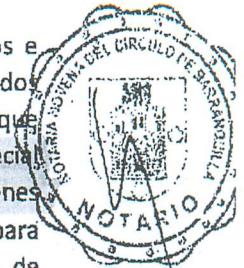
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Las partes por medio del presente acto determinan LA CESIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2.014 cuyo objeto es: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA." De acuerdo a ello y en desarrollo del objeto del acuerdo de cesión, las partes Cesionaria aceptan por medio de sus firmas las condiciones contractuales contenidas en el pliego, junto a la propuesta y al contrato de concesión y sus modificaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: a) Colaborar en el trámite de cesión del contrato de manera expedita, b) Garantizar la efectiva disponibilidad y exclusividad en la operación de la cesión del contrato de concesión, c) Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, d) Entregar la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio; e) Efectuar las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del objeto de lo convenido hasta el momento de la firma de las obligaciones que le subsistan y devengan del contrato, f) Designar una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega, y liquidación de cartera a su favor, g) asumir la continuidad laboral de las personas protegidas por algún tipo de fuero especial dentro del contrato hasta la firma de la presente cesión; h) Notificar a la aseguradora que ha expedido las pólizas del contrato sobre la presente cesión contractual para lo de su conocimiento y fines pertinentes; i) Entregar la información y documentación pertinente para desarrollo del contrato al igual que las bases de datos que reposen en sus archivos digitales o físicos; k) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinente para el desarrollo del mismo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: a) Ejecutar el contrato de concesión de acuerdo a la condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, el pliego de condiciones y la propuesta, y de acuerdo las actividades necesarias que permitan mejorar la calidad del servicio concesionado; b) Ejecutar el objeto del presente atendiendo las normas técnicas vigentes establecidas por las autoridades competentes; c) Recibir la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio de conformidad a las condiciones contractuales; d) Realizar a su costa las obras de infraestructura según lo pactado en

el contrato necesarias para la continuidad del servicio, e) Contratar los servicios necesarios e idóneos para el correcto desarrollo del objeto del contrato; f) Recibir los recursos que sean girados por EL INSTITUTO y darles la destinación definida en el presente contrato y efectuar los pagos que se acarren como desarrollo del mismo; g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes; h) Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar los pagos; i) Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto, j) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinentes para el desarrollo del mismo.



CUARTA: EXPRESA MANIFESTACION DE VOLUNTAD. El cedente manifiesta su intención irrevocable de cesión de su posición contractual en el contrato de concesión 001 de 2014, como lo ha manifestado en la carta recibida por el Instituto, y el Cesionario se obliga por su cuenta y riesgo a ajechar el contrato de concesión y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, los pliegos de condiciones y la propuesta.

QUINTA. BIENES DE LA CONCESIÓN. Los bienes y servicios que se presenten o encuentren al recibo del inicio de las operaciones, serán identificados e individualizados y detallados mediante acta que abra parte integral de la presente cesión, para el análisis de situación jurídica, la administración, operación y mantenimiento de los mismos se hará por parte del cesionario siempre y cuando se encuentren en buen estado y puedan prestar servicio a la continuidad del servicio. Los demás bienes que no se consideren en buen estado serán dados de baja. Los bienes y servicios que sean necesarios para la continuidad del servicio serán asumidos por el cesionario desde el momento de la aceptación de la presente cesión, por parte del Instituto.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES: Las partes declaran que actúan de forma independiente; el personal calificado o no que se requiere para el cumplimiento del presente es de la exclusiva responsabilidad de cada parte, tanto salarial como prestacionalmente, por lo que las otras partes quedan liberadas de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que por cualquier motivo puede tener derecho el personal de la parte que los vinculó, así como aquellas de aspectos tributarios.

SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA. El Cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales; en la cual serán depositada la participación del Cesionario por las labores ejecutadas a partir de la aprobación de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.

OCTAVA. DOCUMENTO DEL ACUERDO. Hace parte integral los siguientes: a) contrato junto a todos sus anexos, b) La propuesta realizada por el concesionario. c) los documentos del procedimiento de cesión, d) los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, e) los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que tengan las partes en el presente contrato serán sometidas en principio al arreglo y discusión de un amigable componedor que designará de común acuerdo, sino se llegare acuerdo alguno será competencia del juez natural del presente Contrato.

DECIMA: PÓLIZAS Y ASEGURAMIENTOS. De conformidad a lo determinado en los pliegos y en el contrato de concesión se mantendrán los mismos riesgos y valores asegurables para todos los efectos del presente, y las mismas deberá ser tomadas por parte del cesionario.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO: para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será el Municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena.

DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLES: El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, y en sus vacíos por las normas de Código de Comercio.

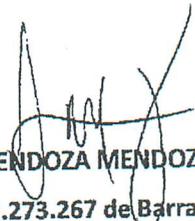
DECIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES. Las obligaciones que adquieran las partes con ocasión del presente cesión, serán asumidas con sus propios recursos, indistintamente de los acuerdos comerciales o civiles que sean procedentes entre las mismas.

DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firma de las partes, y para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de Instraciénaga, para los efectos hacia terceros al igual que para el inicio de la operación de la concesión, y cumplimiento de obligaciones de las partes.

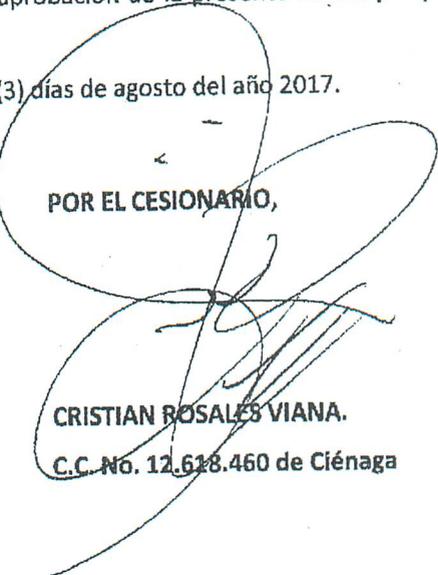
DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Las partes de la presente cesión, suscribirán de común acuerdo un acta de liquidación, para la entrega de la documentación concerniente al contrato de concesión, y demás bienes afectos al servicios, la determinación de la cartera, la cual se deberá firmar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la presente cesión por parte de Instituto.

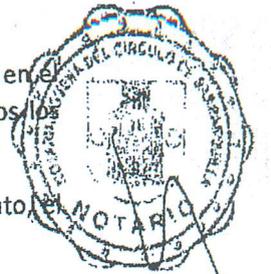
Para constancia se firma en Barranquilla a los tres (3) días de agosto del año 2017.

POR EL CEDENTE,


JOSÉ J. MENDOZA MENDOZA
C.C. N° 72.273.267 de Barranquilla

POR EL CESIONARIO,


CRISTIAN ROSALES VIANA.
C.C. No. 12.618.460 de Ciénaga





RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la contratación pública se fundamenta en los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Ciénaga celebró el contrato de concesión No. 001 de fecha 12 de junio de 2014, para la modernización tecnológica de la entidad, buscando mejorar la prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional.

Que el contratista es la unión temporal *Gestión de Tráfico Seguro*, representada legalmente por el señor JOSÉ MENDOZA MENDOZA y cuyos integrantes son: (1) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 60%. (2) Sistemas y aplicaciones en línea – SAP SAS, con una participación del 10%. (3) Inversiones Vasquez S.A. INVAS SA, con una participación del 25%. (4) La sociedad Grupo TIC SAS, con una participación del 5%.

Que el señor JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA, Representante legal de la Unión Temporal, mediante documento de fecha 24 de mayo de 2017, hace entrega de la solicitud de autorización de cesión del contrato, a una nueva empresa, organizada como promesa de sociedad futura, aportando los documentos de quienes desean ser parte de la persona jurídica, quien será el nuevo concesionario.

Que el cesionario del contrato, es una persona jurídica de tipo societario, reguladas por la Ley 1258 de 2008, sociedades por acciones simplificadas, la cual estará constituida por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.



RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

Que en los documentos que se aportan, se evidencia la autorización de las personas jurídicas que constituyen la Unión Temporal, para efectuar la cesión a un tercero, manifestando cabalmente su voluntad de celebrar dicho negocio jurídico. Dicho documento data del 10 de abril de 2017.

Que mediante Resolución No. 3914 de 30 de junio de 2017, el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga autorizó la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica de la entidad, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la promesa de sociedad futura *Ciénaga Movilidad Segura*.

Que mediante documento de fecha 9 de agosto de 2017, el representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, comunica que se creó la persona jurídica que asumirá las obligaciones del concesionario y que se efectuó la cesión correspondiente, a la espera de la aprobación por parte de la entidad contratante.

Que es necesario aprobar la cesión para que comience a generar los efectos jurídicos entre las nuevas partes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, la cual está integrada por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

SEGUNDO. Aceptar el cambio en el grupo de trabajo, es decir, los cargos de director, coordinador financiero, jurídico y de sistemas, conforme a las hojas de vida aportadas en la propuesta del cesionario.

TERCERO. La cesión aprobada mediante el presente acto administrativo, implica el traslado de todas y cada una de las obligaciones y derechos que tenían los integrantes de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, a la fecha de aceptación por parte del Instituto, de conformidad con el



RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

documento de cesión, por lo cual, se libera al anterior concesionario de cualquier compromiso adquirido en ocasión del contrato. Sin embargo, se deberá firmar un acta de liquidación con el anterior contratista para establecer el estado de cuentas entre las partes.

CUARTO. Las sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* identificada con NIT 901.099.076-3, deberá actualizar las garantías contractuales, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y el contrato 001 de 2014.

QUINTO. Téngase como nuevo representante legal del contratista al señor CRISTIAN ROSALES VIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.618.460 expedida en Ciénaga.

SEXTO. Notifíquese al representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* y al representante legal de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* de la aceptación de la cesión del contrato No. 001 de 2014.

SÉPTIMO. La cesión que mediante este acto administrativo se acepta, tendrá efectos legales a partir del día 11 de agosto de 2017.

OCTAVO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Administrativa y Financiera del Instituto para realizar los ajustes a que haya lugar en virtud a la cesión de contrato.

NOVENO. Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dado a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA
Director